

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Teogracica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

### NUM. 9400

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que se refiera la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Num. 538

### Gobierno Civil

#### PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) padece una gripe con localización pleuro-pulmonar derecha.

Lo que a mí vez tengo el sentimiento de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 9 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 10 Marzo de 1927)

El Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo; la enfermedad sigue su curso normal, con tendencia favorable.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 10 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 11 de Marzo de 1927)

El Sumiller de Corps de S. M. dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha descansado durante varias horas. La evolución de la enfermedad continúa su ciclo normal.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 11 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 12 Marzo de 1927)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10, 11 y 12 Marzo de 1927)

MINAS.—Por cuanto Don Guillermo Borrás Palmer, en nombre del Crédito Balear, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral de hierro, con el título «San Sebastián» en el paraje nombrado Ciot de L'or y Puig de San Martí, del término municipal de Alcudia, haciendo la siguiente designación:

Punto de Partida el ángulo N. E. del pueblo nuevo o «Gatamolx».

A partir de él se medirán en dirección E, 300 metros y se colocará la primera estaca; de la 1.ª a la 2.ª 400 metros al N.; de la 2.ª a la 3.ª a la 4.ª 400 al S.; y de la 4.ª al punto de partida 200 metros al E, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el N. astronómico.—Este registro ocupa la misma superficie que la mina caducada «San Sebastián» número 782 cuyo terreno franco y registrable publica el BOLETIN OFICIAL n.º 9386 correspondiente al día 10 del pasado mes.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador, Pedro Llosas

Núm. 539

MINAS.—Por cuanto Don Guillermo Borrás Palmer en nombre del Crédito Balear, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Pepita», en el paraje nombrado O'an Segué, del término municipal de Alcudia, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina más S. E. de las ruinas de la casa vieja de O'an Segué, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección E, 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 250 al N.; de 2.ª a 3.ª 400 al O.; de 3.ª a 4.ª 500 al S.; de 4.ª a 5.ª 400 al E.; y de la 5.ª a la 1.ª 250 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético y con la declinación de 12º 31' al O.—Este registro ocupa la misma superficie que la mina caducada «Pepita» (número 799).

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean

con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador, Pedro Llosas

Núm. 540

MINAS.—Por cuanto D. Guillermo Borrás Palmer, en nombre del Crédito Balear, ha presentado una solicitud de Registro de ciento cuarenta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Marcedes», en el paraje nombrado O'an Gat, O'an Ferragut y otros, del término municipal de Alcudia y Pollensa, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina más al S. de la casa O'an Gat propiedad de Martí Vives (a) L'amo Tofoli.

A partir de él se medirán en dirección O. 266'08 metros y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a 2.ª 297'39 al S.; de segunda a 3.ª 900 al E.; de 3.ª a 4.ª 1.600 al N.; de 4.ª a 5.ª 900 al O.; y de la 5.ª a la 1.ª 1802'61 metros quedando así cerrado el perímetro que comprende las 144 pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético y con la declinación de 12º 20' al Oeste.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador, Pedro Llosas

Núm. 541

MINAS.—Por cuanto D. Ramón Capdevila Gual, ha presentado una solicitud de Registro de quince pertenencias de mineral lignito, con el título de «María Antonieta», en el paraje nombrado Son Garau, del término municipal de Alaró, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina N. de la casita de la finca Son Garau, propiedad de D. Lorenzo Homar Salóm.

A partir de él se medirán 115'19 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 160'25 metros al E.; de 2.ª a 3.ª al Sur 200 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste 200 metros; de 4.ª a 5.ª al Sur 200; de 5.ª a 6.ª al Oeste 100; de 6.ª a 7.ª al Sur 100; de 7.ª a 8.ª al Oeste 200; de 8.ª a 9.ª al Norte 100; de 9.ª a 10.ª al Este 100; de 10.ª a 11.ª al Norte 500; de 11.ª a 12.ª al Este 100; de 12.ª a 13.ª al Sur 100 y de la 13.ª a la 1.ª al Este 189'75 quedando así cerrado el perímetro que comprende las quince pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético y con la declinación de 12º 25' al Oeste.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en

el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador, Pedro Llosas

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Núm. 99

Excmo. Sr.: Los Patronatos de Previsión Social, creados originariamente como organismos complementarios auxiliares del Instituto Nacional de previsión para la práctica del seguro de libertad subsidiaria en los territorios donde no existían Cajas de gestión conjunta, fueron constituidos al implantarse el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, como elementos difusivos y cooperadores de la acción de dicho Instituto en las demarcaciones de las Cajas colaboradoras encargadas de la aplicación del Régimen legal, con funciones propias de inspección y propaganda, destacando entre ellas la muy importante de conocer de los recursos de los patronos contra las liquidaciones de cuotas y revisar, anulándolas o confirmando las, las actas correspondientes; facultades atribuidas a los Patronatos por los artículos 72 del Reglamento general antes citado y 9.º del de la Inspección aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1921.

Además, el primero de dichos preceptos autorizó al Instituto Nacional de Previsión para dictar el Reglamento de los Patronatos para el desempeño de tan importante cometido y para señalarles las funciones de orden social de su incumbencia, con exclusión de las de carácter asegurador y administrativo propias de las Cajas colaboradoras.

Atendió el Instituto Nacional de Previsión, en primer término, a la constitución de los Patronatos en los territorios de las Cajas, y después a dictar con carácter provisional normas para su actuación, dando así lugar a que la experiencia mostrase cuales debieran mantenerse como definitivas. A tal efecto, marcó un período de experimentación, que ha terminado el día 1.º de Enero actual.

Durante ese período el Instituto ha recogido cuidadosamente las enseñanzas de la realidad, ha oído las observaciones y propuestas de las Cajas colaboradoras y de la Inspección y ha examinado las aspiraciones de las clases.

patronal y obrera, las más directamente interesadas en la aplicación del Régimen en la cual los Patronatos de Previsión Social tienen la transcendental misión de dirimir las cuestiones que aquélla suscite.

El resultado de esa labor ha sido la propuesta que formula el Instituto ante este Ministerio para reglamentar los Patronatos de Previsión Social.

La característica esencial de dicho Reglamento definitivo es asegurar la independencia de los Patronatos de Previsión Social para mayor garantía de la eficiencia de su acción. Esa idea ha sido la inspiradora de la composición de tales organismos y de las incompatibilidades para formar parte de ellos. En el mismo propósito se orienta la organización de las Comisiones revisoras, constituidas en forma paritaria, para que como Tribunal mixto desempeñen su delicada función con plena autoridad, ya que las cuestiones que ante ellas se plantean son eminentemente profesionales.

Se ha acentuado así la tendencia marcada por las normas provisionales, de conformidad con la moderna teoría de la jurisdicción paritaria para esa clase de asuntos, llevada a realización en nuestra patria por la novísima organización de los Consejos corporativos promulgada recientemente, por la que fundamentalmente se acomoda la de las Comisiones Paritarias revisoras de los Patronatos de Previsión Social.

En el proyecto de Reglamento de que se trata, se define y detalla la jurisdicción de dichas Comisiones; se establece un procedimiento flexible, breve y gratuito para la resolución de los asuntos; se facilita a los patronos la interposición de los recursos; se procura, mediante un sencillo trámite previo, la avenencia que impida la prosecución de aquéllos, y se da al Instituto Nacional de Previsión una excepcional intervención para suscitar la revisión por los Patronatos de sus propios acuerdos en casos especiales. Todo lo cual constituye garantías de orden adjetivo, que, unidas a las que ofrecen la composición de los Patronatos y la de las Comisiones Paritarias, han de redundar en prestigio del Régimen legal, por la creciente confianza en el mismo de los elementos interesados.

Al proyecto de Reglamento que el Instituto ha sometido a este Ministerio, se han adicionado como facultades de los Patronatos de Previsión Social las que les atribuye la Real orden de 11 de Junio último sobre la formación de planes de inversiones sociales con fondos del Retiro obrero, o sean las de informe de los de carácter regional que formulen los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras. Y también se han incorporado al proyecto las normas que, en aplicación del artículo 20 del Reglamento general, estableció el Consejo de Patronato del Instituto para la fijación por los de Previsión Social de la obra-tipo o salario-tipo, a fin de determinar las cuotas de los trabajadores a destajo o a domicilio, función que, en defecto de Comités Paritarios, corresponde a aquellos organismos.

En su consecuencia, y considerando ajustada a todas las normas y disposiciones de orden legal la propuesta de Reglamento formulada por el Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el referido Reglamento adjunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

REGLAMENTO GENERAL

para los Patronatos de Previsión Social

Artículo 1.º Los Patronatos de Previsión Social son organismos constituidos reglamentariamente por el Instituto Nacional de Previsión, para que en el territorio de su respectiva jurisdicción actúen como entidades tutelares de la previsión popular, secunden las iniciati-

vas del Instituto y cooperen a la preparación, difusión y funcionamiento de los seguros sociales encomendados a la gestión del propio Instituto, y de un modo especial a intervenir con su informe en los planes de inversiones sociales que formulen las Cajas colaboradoras.

Artículo 2.º Compete, además, privativamente a los Patronatos de Previsión Social, constituidos al efecto en forma paritaria, el fallo de los recursos contra las liquidaciones de cuotas practicadas por la Inspección del Régimen de retiro obrero obligatorio.

Organización de los patronatos de Previsión social en pleno

Artículo 3.º El Patronato de Previsión Social en pleno se compondrá, al menos, de:

Dos Patronos y dos obreros agrícolas o industriales, como representantes de los respectivos intereses;

Un abogado de ejercicio;

Un experto en Contabilidad;

Un representante del Consejo Directivo de la Caja colaboradora en el Régimen de Retiro obligatorio;

Dos personas de gran prestigio en el territorio de su jurisdicción o de competencia en seguros sociales, o útiles en las prácticas de propaganda.

Artículo 4.º Los vocales patronos y obreros tendrán sustitutos, que, en caso de ausencia o enfermedad, suplirán a los propietarios con plenitud de facultades y deberes.

Artículo 5.º No podrán pertenecer al Patronato de Previsión Social los patronos morosos en la afiliación o en el pago de cuotas y, en general, en el cumplimiento del Régimen. Si se produjera la incompatibilidad después de su nombramiento, cesarán inmediatamente en sus cargos, debiendo proveerse las vacantes con toda urgencia, con arreglo al artículo 10.

Artículo 6.º Es incompatible con el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario del Patronato, el de Presidente, Vicepresidente, Consejero-Delegado, Secretario o Vicesecretario de la Caja colaboradora, y no pueden pertenecer a dicho Patronato ni los empleados administrativos de la Caja ni el personal de Inspección de la misma.

Artículo 7.º El Patronato de Previsión Social radicará en la ciudad donde tenga su domicilio la Caja colaboradora del respectivo territorio; mas tanto el Pleno como sus Comisiones, a excepción de la de revisión de los recursos contra las liquidaciones, podrán trasladarse, previo acuerdo, para celebrar sesiones o realizar alguna información o propaganda, a cualquier punto del territorio de su jurisdicción.

Artículo 8.º El Presidente y el Secretario del Patronato tendrán su residencia habitual en la ciudad en que radique el mismo.

Cuando el Patronato sea regional o su territorio comprenda más de una provincia, se procurará que haya en el mismo vocales afeccionados en todas ellas.

Artículo 9.º El Patronato de Previsión Social tendrá un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario. Estos cargos serán designados por el Patronato en pleno.

El Presidente ordenará la convocatoria, que hará el Secretario. Este llevará un libro de actas y acuerdos y cuidará la correspondencia y el archivo.

Artículo 10. Las vacantes serán provistas por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Patronato de Previsión Social en pleno.

Tratándose de dos Vocales patronales y obreros, esta propuesta deberá recaer sobre individuos pertenecientes a cualquier organización profesional, si las hubiere en el territorio del Patronato.

Todos los nombramientos se harán por cinco años, renovándose por mitad mediante sorteo la primera vez, y pudiendo ser reelegidos los Vocales en la forma expuesta.

Artículo 11. El Patronato de Previsión Social en pleno celebrará, por lo menos, una sesión semestral. La Comisión ejecutiva o las Comisiones previstas

en los artículos 15 y 16, las celebrarán siempre que el cumplimiento de su misión lo requiera.

Artículo 12. Para que tengan validez las sesiones en primera convocatoria será necesaria la asistencia, al menos, de la tercera parte de los Vocales, y no se podrá tomar acuerdo más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día previamente comunicado.

En los casos de empate decidirá el voto del Presidente de la reunión.

Artículo 13. La falta, no justificada, a tres sesiones consecutivas del Pleno, puede entenderse como renuncia al cargo.

Artículo 14. Si por lo excesivo de la tarea o por otro motivo justificado creyera conveniente el Patronato en pleno designar una Comisión ejecutiva para todas o algunas de sus funciones permanentes, podrá hacerlo, procurando que de ella formen parte, además del Presidente y del Secretario ejercientes, un patrono, un obrero, el experto en Contabilidad, el Letrado y un competente en seguros sociales.

Artículo 15. También podrá subdividirse en Comisiones para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Organización de la Comisión revisora paritaria

Artículo 16. Para el ejercicio de la jurisdicción revisora de las liquidaciones de la Inspección y sus incidencias, mediante recurso de los patronos, se constituirá una Comisión Paritaria, o varias en caso necesario formadas por lo menos por uno o dos Vocales patronos y uno o dos obreros, bajo la presidencia del Patronato o de un Vocal Letrado.

Si se constituyesen varias Comisiones, entenderán, respectivamente, en los recursos procedentes de la Agricultura y de la industria o Comercio terrestres o marítimos, debiendo estar integradas por patronos y obreros de esas actividades del trabajo.

Todos los Vocales tendrán sustitutos.

Artículo 17. El nombramiento de los Vocales de la Comisión Revisora Paritaria se hará a propuesta del Patronato en pleno, por el Instituto Nacional de Previsión.

En ningún caso podrán formar parte de esta Comisión los Vocales que pertenezcan al Consejo de la Caja colaboradora, con excepción de los patronos u obreros y del Presidente del Patronato.

Funciones del Patronato de Previsión Social en Pleno

Artículo 18. Sus funciones son:

- a) De estudio y consulta;
b) De propaganda;
c) De relación con el Régimen de Retiro obrero obligatorio en general.

Artículo 19. La función de estudio y consulta tendrá, entre otras, las manifestaciones siguientes:

- a) Estudiar y fomentar el funcionamiento de los seguros sociales vigentes en su provincia o región y recoger las aspiraciones de mejora;
b) Hacer las informaciones y contestar a las consultas que el Instituto les encomiende lo mismo sobre los seguros sociales existentes que sobre los que hayan de constituirse.

Artículo 20. Cumplirán su función de propaganda, utilizando los diversos procedimientos de propaganda oral o escrita que estén a su alcance:

- a) Para dar a conocer los nuevos derechos y deberes que los seguros sociales crean y los fundamentos de justicia y de conveniencia social en que se apoyan;
b) Para procurar la cooperación leal de los ciudadanos, especialmente de las clases interesadas.

Artículo 21. Las funciones relativas al Régimen obligatorio de Retiro obrero en general, son:

- a) Informar los planes de inversiones sociales que formulen los Consejos de las Cajas colaboradoras respecto a su territorio, asesorándose de los elementos técnicos que en cada caso crean convenientes;
b) Nombrar a propuesta de las Cajas colaboradoras, los Subinspectores que,

dentro de su territorio respectivo hayan de ejercer inspección a las órdenes del Inspector o Delegado del Régimen, dando cuenta de estos nombramientos al Inspector general del Retiro obrero obligatorio;

c) Inscribir expedientes de separación del cargo a los Subinspectores por ellos nombrados que para ello den motivo, con audiencia del Inspector regional.

d) Suspender de empleo y sueldo durante un período de tiempo que pueda llegar a un mes, con audiencia del Inspector, a los Subinspectores por ellos nombrados que a ello dieren motivo, a no ser que se instruya expediente de recusación, en cuyo caso se mantendrán las medidas adoptadas hasta que sea resuelto.

e) Determinar, en defecto de Comisiones paritarias locales, la obra o salario-tipo para la aplicación del artículo 20 del Reglamento general.

A este fin se observarán las normas siguientes:

1.º Una representación del Patronato de Previsión Social convocará y presidirá la reunión o reuniones en que el Comité haga la determinación de la obra o salario-tipo, y constituirá, convocará y presidirá la Comisión que ha de sustituir al Comité Paritario. Dicho Presidente tendrá voz, pero no tendrá voto en dichas reuniones.

2.º Convocará al Comité Paritario y a la Comisión, una vez constituida, en citación escrita, con ocho días de anticipación.

Para constituir la Comisión aludida se citará a las entidades patronales o patronos y a las Sociedades obreras u obreros que en ella han de estar representados, por convocatoria general hecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en la Prensa, o por algún pregón público, o por citaciones escritas, y, en general, por el procedimiento que en cada momento se crea más eficaz y rápido, y siempre con una antelación mínima de ocho días.

3.º Si a la reunión convocada no asistieran las partes o alguna de ellas, o, caso de asistir, asistiera menos de la cuarta parte de los convocados, o no se pusieran de acuerdo al determinar la obra o el salario-tipo, la determinará el Patronato de Previsión Social, en armonía con los datos que en la reunión hubiese obtenido, o previas las informaciones oportunas, si hubiere lugar.

4.º La obra o salario-tipo así determinado tendrá vigencia indefinida; pero si los patronos y los obreros de la profesión u oficio tuvieran motivos fundados para su disconformidad con la determinación hecha, podrán solicitar la revisión del organismo que la hizo, pasado el primer trimestre. Una vez recibida la solicitud, se procederá a nueva convocatoria por el procedimiento previsto en la regla 2.º.

5.º La obra-tipo o el salario-tipo determinados serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se procurará darles la mayor publicidad.

6.º La primera obra-tipo o el primer salario-tipo determinado en una profesión u oficio en la localidad, será aplicado a dicho oficio o profesión en todo el partido judicial mientras los patronos u obreros de otra localidad no se crean perjudicados y soliciten su revisión para la localidad en que trabajen.

Funciones de las Comisiones revisoras Paritarias.

Artículo 22. Consisten en la resolución de los recursos de revisión que contra las actas de la Inspección del Régimen de Retiro obligatorio interpongan los interesados.

La jurisdicción de las Comisiones Paritarias comprende la revisión de las liquidaciones, cualquiera que sea el motivo de su impugnación, número de obreros, días de trabajo, datos para fijar uno y otro, personalidad deudora, exenciones, devolución de cuotas por pago indebido y cualquiera incidencia relacionada con la gestión inspectora.

Artículo 23. Las Comisiones Paritarias actuarán en la ciudad donde residan

el Patronato de Previsión Social respectivo.

Artículo 24. Los interesados deberán recurrir ante el Patronato de Previsión Social del territorio, dentro del plazo reglamentario de ocho días, a contar desde la notificación de la liquidación impugnada, exponiendo por escrito los antecedentes y los motivos de revisión. Este recurso, en caso de que no fuese razonado, podrá ser mejorado dentro de veinte días, a partir del octavo siguiente a la fecha de la notificación, mediante escrito que contenga las alegaciones que el interesado estime convenientes.

El Secretario de la Comisión revisora no admitirá los recursos que se presenten fuera de término.

A dicho escrito podrá acompañar el recurrente las pruebas y documentos que estime precisos para la defensa de su derecho.

Artículo 25. Tan pronto como se reciba en el Patronato de Previsión Social el escrito razonado interponiendo el recurso, se comunicará por término de quince días, a la Inspección o Delegación regional, para que rectifique, si procediere, la liquidación o acta a que aquél se contraiga, o informe sobre los motivos aducidos por el recurrente.

Si el Inspector o Delegado regional encontrase fundada la reclamación, lo consignará así en el expediente, lo comunicará al recurrente, y devolverá al Patronato el expediente, para su archivo.

Si el Inspector o Delegado regional hallase fundada en parte la reclamación, recabará la conformidad del recurrente con la rectificación parcial, dentro de diez días, y, una vez obtenida aquélla, devolverá el expediente al Patronato, para su archivo.

Artículo 26. Cuando el recurrente no manifestase su conformidad dentro de dicho plazo, o disintiese de la rectificación parcial propuesta por el Inspector o Delegado regional, o cuando éste entienda que la liquidación debe confirmarse, formulará el mencionado funcionario dictámen, que elevará con el expediente al Patronato para la ulterior tramitación del recurso.

El Inspector o Delegado regional aportará cuantos elementos probatorios estime convenientes en corroboración de su dictámen.

Artículo 27. Recibido por la Comisión Paritaria el recurso con el informe del Inspector o Delegado regional, acordará conceder al recurrente un plazo, que no excederá de quince días, para que aporte las justificaciones del hecho que motive su reclamación, si no las hubiese acompañado con el escrito de recurso.

Artículo 28. Sin perjuicio de las pruebas que el recurrente aportase, la Comisión Paritaria podrá solicitar directamente las que estime precisas para su mejor información y solicitar del Presidente o Director de la Caja colaboradora del territorio y de los funcionarios inspectores dictámen o antecedentes sobre los hechos de que se trate.

Artículo 29. La Comisión Paritaria, en la primera sesión que celebre después de estar completo el expediente, designará Ponente a uno de sus Vocales.

Artículo 30. A propuesta de la Ponencia, y con vista de todos los antecedentes, alegaciones, pruebas y dictámenes, la Comisión Paritaria deliberará y resolverá el recurso, razonando su decisión.

La resolución contendrá un resumen de hechos, la expresión de los razonamientos y el acuerdo o parte dispositiva.

El acuerdo del Patronato decidirá todas las cuestiones que el recurso suscite, y será ejecutivo en todo caso.

Artículo 31. La resolución se notificará seguidamente por copia autorizada al recurrente y al Inspector o Delegado regional, y se remitirá otra al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 32. En la decisión de los recursos se atenderá la Comisión Paritaria a los preceptos reglamentarios y acuerdos del Instituto, apreciando libremente en conciencia las alegaciones y sus pruebas con un criterio de equidad, debiendo consultar con el Instituto lo no previsto.

Artículo 33. El fallo que dicten las Comisiones Revisoras Paritarias en la resolución de dichos recursos será definitivo e inapelable.

No obstante, el Instituto Nacional de Previsión podrá suscitar de oficio o a instancia de parte la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiere dictado, en casos en que pueda apreciarse evidente infracción de preceptos reglamentarios.

Medios económicos

Artículo 34. Para atender a sus funciones, el Patronato de Previsión Social tendrá los recursos siguientes:

a) La Caja colaboradora le proporcionará provisionalmente domicilio, material y auxilios de personal que el Patronato necesite y la Caja pueda suministrar.

b) El Patronato podrá recibir cuantas donaciones o subvenciones le hagan las Corporaciones locales, así como individuos o entidades de cualquier clase que sean, para el cumplimiento de su misión.

Disposiciones adicionales

Artículo 35. Los Patronatos de Previsión Social estarán en constante relación con el Instituto Nacional de Previsión, enviándole a fin de año una Memoria-resumen de su actuación.

Artículo 36. Los Patronatos de Previsión Social podrán formular y aprobar un Reglamento interior para regir todas o parte de sus funciones, siempre que no contradiga los preceptos fundamentales del Reglamento general, y comunicando dichos Reglamentos al Instituto Nacional de Previsión.

Disposición transitoria

Artículo 37. Los Patronatos de Previsión Social en organización se acomodarán a las normas de este Reglamento en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Los Patronatos de Previsión Social ya existentes podrán continuar con su actual composición, procurando adaptarse a las normas de este Reglamento en lo sucesivo; pero deberán observar desde luego las relativas a incompatibilidades y a la composición y funcionamiento de la Comisión Revisora Paritaria.

(Gaceta 7 Febrero de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 570

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo acordado la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, la construcción de una pared de cerca en el Cementerio de Establiments de este Municipio, bajo la dirección del Arquitecto Municipal, mediante concurso, al tipo en baja de nueve mil seiscientos pesetas cincuenta y tres céntimos, importe del Presupuesto aprobado, de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y Sanidad de esta Corporación, con arreglo a las condiciones generales y económicas que rigen para esta clase de obras; queda señalada el jueves, día 31 del actual, a la hora once, para la presentación a la Mesa que se constituirá en esta Casa Consistorial, de los pliegos, que se recibirán durante quince minutos, que contengan las ofertas correspondientes, adjudicándose provisionalmente el servicio a favor de la proposición que resulte más beneficiosa para los fondos municipales.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 12 de Marzo de 1927.—El Alcalde, G. Dezcallar. P. A. de la Comisión Municipal Permanente.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 545

Mes de Marzo de 1927

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y ante-

riores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	1105'86
Id. 2.º—Representación Municipal.	"
Id. 3.º—Vigilancia y Seguridad.	"
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	83'33
Id. 5.º—Recaudación.	"
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.085'33
Id. 7.º—Salubridad e Higiene.	"
Id. 8.º—Beneficencia.	"
Id. 9.º—Asistencia social.	"
Id. 10.—Instrucción Pública.	"
Id. 11.—Obras Públicas.	13.960'50
Id. 12.—Montes.	"
Id. 13.—Fomento de los intereses comunales.	"
Id. 14.—Servicios municipalizados.	"
Id. 15.—Mancomunidades.	"
Id. 16.—Entidades menores.	"
Id. 17.—Agrupación forzosa del municipio.	"
Id. 18.—Imprevistos.	61'97
<b>Total.</b>	<b>17.249'99</b>

En Palma, a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Aprobado por la Comisión permanente. Así lo acuerda en sesión de hoy.—El Presidente, Javier Moragusa.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 571

D. Guillermo Dezcallar Montis, Marqués del Palmer, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes queda abierta la cobranza en su periodo voluntario durante el plazo de cuarenta días y horas hábiles de Oficina en el Negociado de este Ayuntamiento las cuotas de los beneficiarios del derribo de la Illeta de Cererols; advirtiéndose que expirado dicho plazo se procederá por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 11 marzo 1927.—G. Dezcallar.

Núm. 566

ALCALDIA DE INCA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta ciudad subastar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la Illeta acordada derribar para ensanche de la Plaza Mayor de esta ciudad, se celebrará ésta a los veinte días transcurridos de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si fuere hábil y sino en el primero día que lo fuere, ante el Sr. Alcalde y primer teniente asistidos del Secretario del Ayuntamiento.

Se divide la subasta en tres lotes que se especifican en el pliego de condiciones, para el primero se señala como tipo de subasta dos mil doscientas pesetas, igual cantidad para segundo y cuatro mil novecientas pesetas para el tercero, las proposiciones para cada lote deberán ser separadas aun que fuere el mismo postor.

En la subasta no van incluidos los sótanos que se han de dejar intactos y vacíos lo mismo que su techo.

Los proponentes deberán haber depositado previamente en la Caja Municipal o en la general de Depósitos el cinco por ciento del tipo de subasta y al que fuere adjudicada la subasta deberá constituir el depósito definitivo consistente en el diez por ciento del remate.

Si obtiene alguno en nombre de tercera persona deberá acompañar poder para acreditar su personalidad bastanteador por letrado en ejercicio en esta ciudad.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase octava y se presentarán antes de las siete de la noche y

berán ajustarse al modelo que se inserta al final.

El derribo y retirada de materiales deberá estar terminados a los treinta días de la adjudicación definitiva.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal el cincuenta por ciento de la subasta al empezar el derribo y el otro cincuenta por ciento a los quince días de haberlo empezado, esta obligación podrá prorrogarse siempre que el contratista presente persona solvente, a juicio de la Comisión permanente, y con acuerdo de ésta.

Modelo de proposición

D. N... N... N... enterado de las condiciones de la subasta para el derribo y aprovechamiento de los materiales de las casas de la Illeta de la Plaza Mayor, que constituyen el primer, segundo o tercer lote se compromete a verificar dichos trabajos por el precio de.... (letras) haciéndose suyos los materiales del derribo, acompaño cédula personal y talón de depósito del cinco por ciento del tipo de subasta.

Inca.... de.... 1927.

Inca 11 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 521

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Habiendo acordado este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día tres del mes en curso, la celebración de una subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial, con arreglo al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas y las administrativas por las cuales se ha de regir la expresada subasta, cuyos documentos fueron aprobados en dicha sesión, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales, que durante el plazo de veinte días podrán ser presentados en la Secretaría de Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen convenientes contra el acuerdo y documentos antes mencionados.

Alcudia 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, J. Tous.—El Secretario Sebastián Ventayol.

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno contratar, mediante subasta, los trabajos de derribo de la casa número 9 de la calle Mayor, que estaba destinada a Casa Consistorial, con cesión de los materiales a favor del contratista, se anuncia al público el acuerdo en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta Provincia, podrán presentarse cuantas reclamaciones se creyeren convenientes, y que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alcudia 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 561

Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que penden ante este Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard, sobre proposición de convenio con los acreedores de «La Sociedad la Palma de Mallorca Compañía Mallorquina de Electricidad» promovido dicho expediente por el procurador D. Miguel Oliver Xamena en representación de D. Ricardo Cortazzi debidamente autorizado por aquella Sociedad, y en su representación, habiéndose dictado la siguiente «Sentencia:—En la ciudad de Palma a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Vistos por el Sr. Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, los presentes autos sobre proposición de convenio con los acreedores de la Sociedad «La Palma de Mallorca Compañía Mallorquina de Electricidad», de-

ducido por el Procurador Don Miguel Oliver Xamena en representación de Don Ricardo Cortazzi, como Representante de dicha Sociedad y dirigido por el Letrado Don Luis Alemañy, y Resultando que el Procurador Don Miguel Oliver Xamena en nombre y virtud de poder bastante de D. Ricardo Cortazzi, debidamente autorizado, en representación de la Sociedad de esta Plaza «La Palma de Mallorca Compañía Mallorquina de Electricidad», mediante su escrito, expuso que se dedicaba a la producción, distribución y explotación de energía destinada a la luz, calefacción y fuerza motriz y en su consecuencia proporcionaba el alumbrado eléctrico público, fluido eléctrico a la Compañía de Tranvías Eléctricos y suministraba el alumbrado público en las villas de Alaró, Consell, Lloseta y Binisalem, tratándose pues de una Compañía, para la explotación de obras y servicios públicos. Por la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, se autorizó a dichas Sociedades o Empresas para aprobar Convenios con sus acreedores sin necesidad de suspender los pagos. En su consecuencia la citada Sociedad acordó proponer en forma legal a los obligacionistas correspondientes a las emisiones de veinte y cuatro de Junio de mil novecientos diez y seis y diez de Diciembre de mil novecientos diez y siete de cuatro mil títulos cada una, de quinientas pesetas, en total ocho mil títulos; hoy reducida a siete mil ochocientos noventa y seis, el siguiente convenio:

A) Quedará reducido a pesetas trescientas veinte y cinco el valor nominal de cada obligación:

B) Se anularán los cupones correspondientes a los vencimientos comprendidos entre el primero de diciembre de mil novecientos veinte y tres y el primero de Marzo de mil novecientos veinte y seis ambos inclusive.

C) Los títulos devengarán el interés del cuatro por ciento anual, sobre el valor nominal que se les asigna de trescientas veinte y cinco pesetas. Dicho interés se entenderá libre de todos los impuestos creados hasta la fecha y se abonará a partir desde primero de Junio de mil novecientos veinte y seis, mediante cupones trimestrales con iguales vencimientos que los actuales.

D) Quedarán sin efecto los sorteos anuales de obligaciones celebrados desde Noviembre de mil novecientos veinte y tres considerándose ampliado el plazo de amortización en cincuenta y dos años a contar desde el corriente. La amortización se efectuará por medio de sorteos reembolsándose los títulos por su valor nominal de trescientas veinte y cinco pesetas, o por medio de compras en Bolsa a voluntad de la Compañía deudora. Esta se reserva el derecho de anticipar la amortización en todo momento, practicándola en cualquiera de las formas expresadas.

E) Las obligaciones que queden en circulación serán estampilladas haciéndose constar en los títulos la aceptación de las nuevas condiciones: Se sustituirá la actual hoja de cupones por otra, a razón de tres pesetas veinte y cinco céntimos por cupón.

F) La amortización dentro el plazo señalado se hará amortizando diez títulos cada año, durante los veinte primeros años, veinte y cinco títulos desde los veinte a los treinta y los restantes en la proporción que queden y descontando lo que se haya podido adquirir en Bolsa, se amortizarán anualmente hasta terminar el plazo y término, suplicando que sin necesidad de suspender los pagos ni depositar el excedente de ingresos se tuviera por formulada, la presente proposición de Convenio mandando publicar los oportunos edictos y en su día declarar aprobado el Convenio trascrito.

Resultando que con anterioridad a la proposición de convenio se presentaron los justificantes de haberse adherido más de cinco mil obligacionistas que representan más de tres quintas partes de las obligaciones emitidas por La Palma de Mallorca.—Resultando Que

en Providencia de cinco de Julio último se acordó llamar a los tenedores de obligaciones de La Palma de Mallorca correspondientes a las emisiones de veinte y cuatro de Junio de mil novecientos diez y seis y diez de Diciembre de mil novecientos diez y siete, publicándose los correspondientes edictos, convocando a los tenedores de dichas obligaciones, para que comparecieran a adherirse a la proposición de Convenio y cuyo edicto se publicó en los diarios Oficiales; *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de Sevilla y de esta ciudad, Petites Affiches de Paris, *Moniteur Belge* de Bruselas y *The Times* de la ciudad de Londres.—Resultando que a la proposición de Convenio publicada se han adherido D. Pedro Castell de Alayor, tenedor de diez obligaciones, Don Juan March y D. Juan Ballester, éste de cuatrocientas noventa y cuatro obligaciones y el primero de veinte y cinco.—Resultando que la proposición de Convenio publicada en los expresados periódicos, siendo el último de ellos el de la ciudad de Bruselas con fecha 30 de Noviembre último, terminando los tres meses para adherirse a la proposición publicada el primero de los corrientes.—Considerando que a la proposición de Convenio publicada ha sido aceptada por los tenedores de las obligaciones y han expresado su adhesión, los obligacionistas de las emitidas en mil novecientos diez y seis, en número de tres mil cien y de las de mil novecientos diez y siete, tres mil doce, en total seis mil ciento doce, excediendo a las tres quintas partes del total de las emitidas, cuatro mil de cada grupo, en total ocho mil y habiendo sido amortizadas ciento cuatro obligaciones, resulta que se han adherido, más de las tres cuartas partes, por lo que procede a tenor del artículo doce de la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve en concordancia con el artículo novecientos treinta y cinco del Código de Comercio, y no habiéndose formulado oposición por ninguno de los tenedores de aquellas obligaciones: procede aprobar el convenio solicitado y mandar publicarlo en los periódicos oficiales.—Vistos los citados artículos y demás de aplicación del Código de Comercio, la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis y la diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Fallo: Que debo aprobar y apruebo el Convenio solicitado por la Sociedad «La Palma de Mallorca Compañía Mallorquina de Electricidad», bajo las cláusulas señaladas con las letras A, B, C, D, E y F, insertas en el primer resultado, y en su consecuencia publicárense los correspondientes edictos, en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en los que se insertará el presente proveído y los números de las obligaciones adheridas. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Diaz y Redriguez.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia del mismo día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.»

El número de las obligaciones a que se ha hecho referencia y que se han adherido con el nombre de sus tenedores son:

Don Nicolás Brondo Róten. Emisión 1916.—N.º 1792, 2255, 2451, 3703, 3963, 3997 a 4000, 3719, 3727 y 23, 3957 y 58.

Emisión 1917.—N.º 4001 a 3, 4007 a 10, 4016 a 19, 4021 a 23, 4025, 4025 a 38, 4040 a 58, 4060.

Don Francisco Ignacio Llobera. Emisión 1917.—8464 a 65, 5490, 6492, 6495 a 96, 6498 a 99, 6502 a 510, 5516, 5522 a 50, 6552 a 60, 5585 a 92, 5600 a 603, 5605 a 622, 6652 a 656, 6559 a 660, 6662, 6664 a 635, 6670 a 71, 6678 a 87, 6623 a 630.

Don Miguel Planas Caldentey. Emisión 1917.—5997 a 600, 6013 y 14, 6025 a 42, 6045 a 51, 6053 a 53, 6058 a 60, 6064 a 71, 6074.

D. Gabriel Vich Juan. Emisión 1917.—5238, 5241, 5369, 5671 a 73, 6075 y 76, 6079, 6085 a 89, 6093 a 104, 6106 a

25, 6244 a 51, 6166, 6169 a 71, 6176 a 78, 6180 a 84, 6186.

Don Antonio Salom Sureda. Emisión 1916.—1825 a 30, 1832 a 39, 1841 a 48, 1857 a 67, 1883 a 94, 1896 a 912, 1923 a 27, 1929, 1937 a 46, 1952 a 59, 1967 a 1969 a 73, 1975, 1985, 1988 y 89, 1994 a 99, 2001 a 25, 2031, 2035, 2036 a 38, 2040 a 49, 4051 y 53, 2057 a 59, 2062, 2064 y 65, 2070 a 80, 2089 a 91, 2099, 2100 a 21, 2124 a 32, 2150 a 52, 2154, 2157, 2159 a 63, 2193 a 207, 2219, 2224 y 25, 2227 y 28, 2230 a 39, 2241, 2243 y 44, 2247 a 51, 2254.

Don Antonio Ordinas Real. Emisión 1916.—3160 y 61, 3165 a 69, 3179, 3181, 3184 a 89, 3196 a 3224, 3229 a 34, 3228, 3243 a 50, 3256, 3261, 3266 a 74, 3277 a 79, 3301, 3303 a 3307, 3309 a 41, 3344 a 67, 3394 a 405, 3413, 3417 a 28, 3430 a 32, 3435 a 42, 3457 a 62, 3466, 3471 a 79, 3484 a 87, 3494 y 5, 3497, 3501 a 519.

Don Pedro José Pizá Rosselló. Emisión 1916.—49, 72 y 73, 118 a 22, 137, 144 a 151, 153 a 92, 197, 200 y 201, 204, 206, 227, 238 a 41, 244, 256, 266 y 67, 272, 279 a 82, 294, 311 a 15, 332, 344 y 5, 360, 377 y 8, 380, 386 a 93, 413, 423 a 31, 436 y 7, 448 a 52, 470 a 86, 497 a 518, 526 a 31, 537, 575 a 79, 582 y 83, 602, 608, 626 a 29, 632 y 33, 654, 686, 695 y 96, 710, 718 a 21, 729 a 748, 802, 856 a 60, 866 a 67, 882 a 84, 888, 945 y 46, 967 a 70, 1004 a 8, 1018 a 21, 1026 a 37, 1064 a 73, 1083, 1091 a 93, 1194, 1196 a 98, 1204 a 6, 1209 y 1210, 1226, 1237, 1252 a 55, 1261 y 62, 1264, 1266, 1281, 1295 a 98, 1304, 1313 y 14, 1334, 1337, 1366, 1378 a 87, 1421 y 22, 1435, 1463 y 64, 1484 a 88, 1496, 1501 a 504, 1531, 1553, 1681 y 82, 1602, 1623, 1635 a 37, 1667, 1709, 1731, 1732 y 33, 1743 a 46.

Don Jaime Pou Frau. Emisión 1916.—403 y 404, 1513 a 30, 1532 a 37, 1540 a 49, 1555 y 56, 1562 y 70.

Don Lucas Arbona Salvá. Emisión 1916.—1749 y 50, 1776 y 80, 1803 y 10, 1913 a 22, 1960 a 66, 1963, 1976 a 80, 1984, 1986, 2026, 2050 y 51, 2033, 2083, 2092 a 98, 2153, 2209 a 18, 2220 a 23, 2245 y 46, 2252 y 53, 2277, 2284 y 85, 2292 y 93, 2302 a 8, 2325, 2327 a 28, 2335, 2362 a 66, 2369 y 70, 2394, 2421 a 23, 2425, 2446, 2452 a 56, 2495 a 97, 2514 y 15, 2527, 2529, 2549, 2556 y 57, 2553 a 67, 2582 a 87, 2589 y 90.

Don Bartolomé Servera Gili. Emisión 1917.—4073 a 75, 4172, 4178 y 70, 4183, 4219 a 21, 4246, 4274, 4315 a 323, 4334, 4364, 4378, 4545, 4611, 4623 a 25, 4661, 4666 y 67, 4678 a 630, 4712 a 22, 4742 a 47, 4840 a 844, 4845 a 59, 4951, 5036 a 99, 5101 y 102, 5121 a 130, 5168, 5216, 5225, 5237 a 90, 5312, 5320 y 21, 5403 a 405, 5442 a 46, 5452 a 60, 5533, 5443 a 5549, 5774, 5816 y 17, 5831, 5864 a 66, 5863 a 71, 7873, 5875 a 78, 5897, 5932 a 43, 5958 y 59, 6021 a 23, 6078, 6031 a 83, 6142, 6163, 6172 y 73, 6256 y 57, 6230, 6235 y 86, 6372 y 73, 6384, 6386, 6395, 6397, 6417, 6472 a 74, 6500 y 501, 6517 y 18, 6561 a 76, 6578 a 80, 6593 a 95, 6667 y 68, 6675, 6754, 6776, 6773 y 74, 6786 a 91, 6831 a 56, 6881 y 82, 6389 a 96, 8398 y 899, 6903 a 906, 6925 a 28, 6947 y 48, 6955 y 56, 6977 a 84, 6987 a 95, 7001 a 12, 7014 a 47, 7049, 7055 a 58, 7060 a 64, 7066 a 73, 7077, 7079 a 82, 7084 a 86, 7092 a 94, 7100 a 102, 7104 a 18, 7120 a 24, 7129, 7131 a 50, 7161 a 65, 7178, 7183 a 88, 7190 y 91, 7194 a 96, 7198, 7200, 7202 a 7210, 7212 a 37, 7248 a 55, 7267 a 83, 7285 a 87, 7289 a 95, 7297 a 315, 7319 a 23, 7323 a 46, 7348 a 51, 7357 a 63, 7372 y 73, 7379, 7382 y 83, 7387, 7389 a 405, 7410 a 16, 7418 a 33, 7443 a 57, 7462 a 64, 7468 a 502, 7504 a 503, 7512 a 28, 7530 a 48, 7551 a 55, 7562 a 76, 7581 a 85, 7588 a 624, 7626 a 635, 7983.

Don Cristóbal Serra Carbonell. Emisión 1917.—4061, 4296 a 99, 4305 a 14, 4331 a 33, 4338 a 45, 4347 a 54, 4357 a 61, 4363, 4365 a 72, 4374 y 75, 4377, 4379 a 400, 4414 y 15.

Don Bartolomé Enseñat Alemañy. Emisión 1917.—5235 a 37, 5242, 5245 a 55, 5257 a 60, 5262 a 66, 5272 a 75, 5282 a 84, 5286, 5291 a 97, 5299 a 302, 5206 a 11, 5313 a 19, 5327 y 28, 5402, 5406.

Don Bartolomé Pujol Aleover. Emisión 1917.—5431, 5438 a 41, 5447 a 51, 5476 a 81, 5493 a 96, 5505 a 513, 5517 a 27, 5530, 5532, 5550 a 61, 5563 a 67, 5574, 5579, 5780 y 81.

Don Jaime Vives Campins. Emisión 1917.—6651, 6669, 6688 a 700, 6702, 6705 a 709, 6724 a 29, 6735 y 36, 6745 a 50, 6755 a 69, 6777, 6779 a 83, 6793 a 804, 6806 a 809, 6814 y 15, 6817 a 19, 6822 a 28, 6831 a 46, 6847 a 50, 5878, 6883 a 888, 6897, 6901 y 902, 6907 a 10, 6913 y 14, 6920 a 24, 6929 a 32, 6935 a 39, 6945.

Don Bartolomé Compañy Sintet. Emisión 1917.—5341 a 47, 6349 a 58, 6358 a 66, 6371, 6375, 6379, 6381 y 82, 6385, 6387 a 93, 6398 y 99, 6401 y 402, 6405, 6410 a 15, 6418 a 43, 6450 a 58.

Don Bartolomé Amorós Porcel. Emisión 1917.—4602, 4772 a 81, 4785 a 88.

Don Luis Riera Sampol. Emisión 1917.—4062 a 67, 4068, 4072, 4086 a 89, 4092 a 116, 4134 a 38, 4140 a 59, 4167, 4173 a 75, 4180 a 82, 4184 a 87, 4190 a 93, 4195 a 99, 4215 y 16, 4222 a 37, 4241 a 45, 4247 a 4282.

Don Amadeo Alos Rullán. Emisión 1917.—4452 a 62, 4464 a 68, 4477 a 98, 4501 a 506, 4508 a 20, 4526 a 37, 4539, 4546 y 47, 4594, 4596 a 601, 4605 a 10, 4614 y 15, 4627 a 29, 4631 a 39, 4642 a 51, 4662 a 65, 4669 a 72, 4694, 4677, 4681 a 707, 4709 a 711, 4723 a 30, 4737 a 41, 4748 a 52, 4756 a 62, 4764 a 71.

Don Miguel Estela Estela. Emisión 1917.—5270 y 71, 5782 y 83, 5787 a 90, 5792 a 802, 5807 a 15, 5822 a 830, 5832 a 63, 5837 a 89, 5896, 5898 a 926, 5928 a 31, 5944 a 945, 5951 a 57, 5960 a 996.

Don José Jordá Alós. Emisión 1917.—6187 a 210, 6212 a 22, 6231 a 37, 6239 a 51, 6255, 6271 y 72, 6281 a 84, 6287 a 310, 6314 a 18, 6332 a 40.

Don Justo Solá Vicens. Emisión 1917.—7636 a 52, 7651 a 61, 6663 a 7665, 7671 a 76, 7679, 7684 a 86, 7691 a 94, 7698 y 99, 7703 a 10, 7808 a 21, 7823 a 49, 7853 a 60, 7864 a 72, 7883 a 904, 7906, 7915 a 28, 7931, 7933 a 50, 7957 a 70, 7973, 7973 a 82.

Don Francisco Muntaner Llopart. Emisión 1917.—5329 y 30, 5332 a 48, 5358 a 64, 5372 a 85, 5387, 5392, 5395, 5398, 5400 y 401.

Don Juan Cerdó Pujol. Emisión 1917.—5580 a 87, 5599 a 602, 5612 a 27, 5629 a 36, 5643 y 44, 5647 a 52, 5655, 5674, 5881, 5886 a 93, 5695 a 700, 5741 a 50, 5712 a 58, 5761 y 62, 5769 a 73, 5775 a 79.

Don Humberto Pastor Sagrarrá. Emisión 1917.—4416 a 54, 4436 a 51.

Don Jaime Pizá Portell. Emisión 1916.—2541 y 42, 3521 a 30, 3561 a 66, 3571, 3584 a 83, 3592 a 98, 3601 a 14, 3616 a 21, 3668 a 91, 3696 a 707.

Don Miguel Llopart Quetglas. Emisión 1916.—2935 a 48, 2950 a 56, 2964 a 70, 2993, 2995, 3007, 3011 a 21, 3027 a 31, 3033, 3036 a 39, 3052 a 57, 3060, 3062 y 63, 3089 a 92, 3094 a 97, 3099, 3108 a 23, 3125 a 36, 3137 a 43, 3145 a 50, 3154, 3156 a 59.

Don Bartolomé Solivellas. Emisión 1916.—3709 a 14, 3720 y 21, 3725 y 26, 3731 a 34, 3742 a 62, 3769 y 70, 3780 y 81, 3794 a 997, 3806 a 809, 3831, 3815 a 18, 3825 y 26, 3828 y 29, 3831 a 37, 3842, 3854 a 61, 3866 a 70, 3837 a 90, 3949 y 50, 3959 a 65, 3969 a 73, 3979 a 81, 3966 y 67.

Don Miguel Pujadas Alonso. Emisión 1916.—24 y 25, 27, 38 a 41, 43 a 48, 50 a 55, 60 a 63, 68, 71, 79 y 80, 82 a 86, 88 a 95, 101 a 104, 124 a 126, 132, 134 a 136, 138, 194 a 196, 198 y 199, 205, 220 a 26, 228 a 37, 255, 257 a 60, 268, 271, 273 a 78, 283 y 84, 286, 290, 301, 306 a 310, 316 y 17, 318 a 25, 328, 334 a 35, 347 a 49, 352 a 58, 362 y 364, 379, 382, 384 y 85, 394, 402, 412, 414, 416, 422, 438 a 47, 453 a 56, 461 a 65, 488 a 90, 519 a 25, 532 y 33, 535 y 36, 538 a 54, 557 a 71, 580 y 81, 584 a 601, 604, 609, 622, 631, 634, 640 a 44, 665, 667 a 69, 674 a 76, 681, 684 y 85, 697 a 706, 728 762 a 66, 767 a 76, 781 a 91, 793 a 96, 801, 803 a 21, 822 a 47, 862 a 65, 868 a 75, 877 a 81, 885, 893, 896, 923, 948, 950, 996 a 98, 1000, 1002 y 1003, 1009, 1011 a 13, 1015 a 17, 1027, 1076, 1081, 1084 y 85, 1104 a 36, 1137 a 81, 1187 a

89, 1192, 1207, 1211 a 15, 1218 a 25, 1231 y 32, 1234, 1240 a 51, 1265, 1267 a 76, 1278 a 80, 1283, 1293, 1300 a 303, 1308 y 309, 1328 a 32, 1335, 1338 a 46, 1348 a 50, 1352, 1367, 1368, 1388 a 92, 1399 a 402, 1423 a 34, 1437 a 47, 1461 y 62, 1466, 1468, 1475 a 79, 1481, 1491 a 95, 1497 a 500, 1505 a 512.

Don Antonio Marroig Llompard. Emisión 1916.—1577 y 78, 2273 a 75, 2278 a 85, 2289, 2295, 2301, 2319, 2324, 2326, 2336, 2338 a 61, 2371 a 82, 2384 a 86, 2393, 2396 y 97, 2401 a 12, 2416 a 20, 2426 a 29, 2431 a 45, 2448 a 50, 2457 y 58, 2461 a 72, 2474 a 78, 2487, 2489 a 92, 2500 a 508, 2511 a 13, 2517 a 23, 2530 a 35, 2543 y 48, 2550 a 55, 2558 a 60, 2562, 2574 a 78, 2581, 2595 a 98, 2600 a 606, 2619, 2623 y 29, 2640, 2644 a 46, 2675, 2678 a 87, 2754 a 63, 2766 a 73, 2781 a 86, 2789 a 93, 2796 a 802, 2804 a 809, 2815, 2818 a 20, 2822 y 23, 2833, 2837 y 38, 2847 a 56, 2864 a 77, 2879 a 91, 2897 a 905, 2912 a 15, 2917 a 34, 3520, 3978.

Don Miguel Puigserver Mariano. Emisión 1917.—4799 a 808, 4860 a 66, 4888 a 918, 4937 y 38, 4948, 3952 a 56, 4962 a 54, 4966 a 81, 4983 a 5000, 5021 a 27, 2028 a 33, 5036 a 49, 4075 a 82, 5085, 5089 a 93, 5095, 5111, 5113 y 14, 5131 a 39, 5141 a 44, 5146 a 49, 5166, 5169, 5172 a 74, 5176 y 77, 5180 a 200, 5203, 5211, 5217 a 19, 5222, 5234.

Don Emilio Tramullas Perales. Emisión 1916.—1747, 2607 a 11, 2614, 2617 y 18, 2630 a 39, 2647 a 71, 2765, 2829 a 31, 2834 a 36, 2839 a 43, 2892, 2895 y 96, 2907 y 8, 2958 a 60, 2971 a 77, 2983 y 84, 2989 a 92, 2996 y 97, 2998, 3009 y 10, 3058 y 59, 3100, 3155, 3162 y 63, 3170 a 73, 3182 y 83, 3252 a 55, 3258, 3260, 3264 y 65, 3275 y 76, 3289 y 90, 3300, 3342, 3371 a 77, 3379 a 91, 3408 a 12, 3434, 3446 y 47, 3463 a 65, 3480 a 82, 3488, 3490 a 93, 3498, 3546 a 60, 3577 a 69, 3765, 3767 y 68, 3801 a 5, 3812 a 14, 3819 a 24, 3841, 3848, 3901 a 44, 3974 a 76, 3982 a 91, 1398.

Emisión 1917.—7984 y 85, 5504, 5531, 5556.

D. Mateo Seguí Darder. Emisión 1916.—1571 a 78, 5584 y 85, 1587, 1589 y 90, 1592, 1594 a 601, 1614, 1617, 1621 y 22, 1626 a 30, 1632 y 33, 1638 a 45, 1654 a 61, 1664 y 65, 1668 a 71, 1673, 1679 a 88, 1690 a 708, 1710, 1718 a 23, 1728 a 30, 1737 a 39, 1740 y 41, 1742, 1748, 1751 a 57, 1765 a 75, 1783 a 87, 1789, 1793 a 97, 1799 a 800, 1802 a 807, 1811 a 24, 2271 y 72.

D. Pedro Castell Riudavets. Emisión 1917.—4013, 4194, 4630, 5536, 5537, 6816, 7166, 7167, 7384, 7385.

D. Juan Ballester Vidal.—6156 a 165, 7179 a 82, 3737 a 39, 3771 a 77, 4169, 5437, 1401 a 418, 1483, 1554, 1579, 1580, 1583, 1646 a 52, 1662, 1663, 1666, 1734

a 36, 1788, 1868 a 877, 1990 a 993, 2000, 2033 y 34, 2164 a 170, 2172 a 167, 2229, 2309 a 318, 2382, 2479 a 486, 2676, 2677, 2857 a 859, 57 a 59, 74 a 77, 128, 245 a 49, 270, 381, 417, 418 a 21, 606 y 7, 618 y 19, 623 a 25, 235 a 639, 722 a 724, 792, 951, 962 a 66, 85 a 994, 1022 a 26, 1047 a 61, 1074 y 75, 1216 y 17, 1235 y 36, 1256 a 60, 1277, 1285 a 89, 1321 a 25, 1369 y 70, 1372 a 375, 4171, 4295, 4472 a 76, 4541 a 44, 4548, 4616, a 32, 4640 y 41, 4782 a 84, 4929 a 36, 4946 y 47, 5103 a 110, 5178 y 79, 5221, 5243 y 44, 5279 a 81, 5285, 5303 y 304, 5349 a 357, 5465 a 475, 5493 y 99, 5502 y 503, 5397 y 98, 5751, 5759 y 60, 5763 a 68, 5946 a 950, 6015, 6090 y 6091, 6133 a 135, 202, 395, 666, 396, 1347, 1620, 2156, 2398, 2473, 2499, 2689, 2893, 4020, 6416, 6131 a 41, 4152 a 55, 6185, 6311 a 313, 6319, 6493, 6494, 6497, 6604, 6661, 6714 a 723, 6829, 6830, 7050 y 51, 7059, 7076, 7130, 7193, 7318, 7386, 7467, 7529, 7687, 7688, 7801 a 804, 7873 a 82, 7951, 7975, 7986 a 991, 2860 a 62, 2878, 3004 a 6, 3024, 3032, 3064 a 88, 3115 a 53, 3368 a 70, 3414 y 415, 3443 a 445, 3469 y 470, 3570, 3587 a 591, 3778 y 79, 3827, 3838 a 40, 3843 a 3847, 3871 a 880, 4077 a 85, 4090 y 491, 4117, 4133, 467, 4166, 4170.

Don Juan March. Emisión 1916.—139 a 141, 337 a 341, 1557 y 1558, 1604 a 1613, 3992 a 3996.

Palma 8 de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 543

El Teniente Coronel Ingeniero del Detall de la Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros de Mahón.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II número 14 a las diez de la mañana del día 15 de Abril próximo, ante el tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta plaza, con aplicación a los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

	Consumo calculado	Precio límite — Pesetas	TOTAL importe — Pesetas	5 por 100 para garantizar las proposiciones — Pesetas
Cal común . . . . .	1.000 q.	6'50	6.500'00	325'00
Carbón máquina . . . . .	1.000 »	13'50	13.500'00	1.155'00
Carbón fragua . . . . .	600 »	16'00	9.500'00	
Cemento lento o Portland . . . . .	2.000 »	13'50	27.000'00	1.350'00
Id. ordinario semilento . . . . .	3.000 »	7'50	22.500'00	1.125'00
Acero de viguería y varillaje . . . . .	1.000 »	75'00	75.000'00	3.750'00
Hierro en barras . . . . .	1.000 »	100'00	100.000'00	5.000'00
Id. en chapas . . . . .	6.000 m.	5'00	30.000'00	2.100'00
Tablón pino blanco . . . . .	2.000 »	6'00	12.000'00	
Id. pino tea o melis . . . . .	100 q.	16'00	1.600'00	80'00
Algarroba . . . . .	1.500 »	22'00	33.000'00	2.400'00
Sillería de 1.ª clase . . . . .	1.000 »	15'00	15.000'00	
Id. de 2.ª id. . . . .	150.000 n.º	115'00	17.500'00	875'00
Tejas ordinarias, precio por mil . . . . .	100.000 »	100'00	10.000'00	500'00
Rasillas, id. por mil . . . . .				

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de contratación vigente, Ley de Contabilidad de la Hacienda, Ley de Protección a la Industria Nacional, y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas, que a continuación de este anuncio se inserta y que estará de manifiesto en esta Coman-

dancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece. Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de Producción Nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros, en las condiciones que determina el R. D. de 12 de Marzo de 1909 (C. L. n.º 45). No serán admisibles las proposiciones

que no se ajusten al pliego de condiciones o que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede. Mahón 8 de Marzo de 1927.—El Ingeniero del Detall, Antonio Gonzalez.—Rubricado.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N. vecino de....., habitante en la calle de.... número..... según cédula personal corriente de..... clase, expedida por..... en..... o pasaporte de extrangería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º..... (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar los materiales y artículos que en el mismo se expresan, necesarios durante un año y tres meses mas, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo a los créditos ordinarios de Guerra se comprometo y obliga a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales).

Se expresarán los materiales o artículos que contrata, poniendo en letra y por cada uno de ellos, el precio límite en pesetas y céntimos, del quintal métrico, metro, docena o millar, relacionando las ofertas por el orden expresado, si fueran más de una.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número..... justificativo del depósito de..... pesetas..... céntimos, hecho en....., así como el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia haciendo constar que ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse lo póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Pliego de condiciones legales y técnicas

Comandancia de Ingenieros de Menorca.—Intervención.—Pliego de condiciones legales, o de derecho y administrativas que han de regir en la adquisición por medio de pública subasta, de los materiales que se expresan, necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Menorca y cuyo importe afecta a los créditos ordinarios de Guerra.

1.ª La subasta única se verificará en esta Plaza y en el local, hora y día que se fijarán en los anuncios correspondientes.

2.ª La subasta, se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinando la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, numerándose por orden de presentación. Principiado el acto, no podrán recibirse más proposiciones, ni retirar las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en el papel sellado de la clase undécima, de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas. Para ello servirá

de base el precio límite señalado en el pliego de condiciones facultativas según detalle aclaratorio que se expresa en la condición 40. La citada garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa en el mes próximo anterior a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. En este depósito se consignará que se ha efectuado para asistir a la subasta de que se trata a disposición del Presidente.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones la cédula personal o pasaporte de extrangería, el recibo de la contribución industrial según el concepto de la proposición que presenten o certificado de la administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que afecte su proposición y los apoderados, además el poder notarial otorgado a su favor. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Así mismo habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extrangería.

6.ª Las fianzas a que se refiere la condición 4.ª de este pliego, no servirán más que para la proposición a la cual vayan unidas aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pié de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Las cartas de pago de los depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

11.ª Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12.ª En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional estableci-

da por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

13.<sup>a</sup> En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones de contrato.

14.<sup>a</sup> Las autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

15.<sup>a</sup> El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

16.<sup>a</sup> Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmarán, dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el V.º B.º Si de ese estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación en la que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos por lo menos, pasados los cuales el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecido en un sorteo.

17.<sup>a</sup> Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente por el Notario nombrado al efecto a extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

18.<sup>a</sup> La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

19.<sup>a</sup> Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la Superioridad sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego. La urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, por el Ingeniero Comandante de la misma, a cuya Autoridad corresponde además la aprobación definitiva del remate.

20.<sup>a</sup> Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después de ello, no obtuviera la adjudicación definitiva solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

21.<sup>a</sup> Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.<sup>a</sup> siendo necesario si la garantía es en efectos públicos la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquellos. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Cuando se tuviese que hacer efectiva alguna responsabilidad pecuniaria de su fianza mermando ésta, deberá completarla hasta el citado 10 por 100 en la parte que falte en el plazo máximo de quince días.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 24 de Julio de 1911 (C. L. núm. 150).

22.<sup>a</sup> El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Señor Ingeniero Comandante de Menorca, que es a quien compete la adjudicación definitiva, devolviéndose los resguardos correspondientes al Contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afección. Una vez terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, la Autoridad a cuya disposición esté constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26.

23.<sup>a</sup> El contratista tendrá la obligación de formalizar en el término de un mes a contar desde el día que se le notifique la aprobación definitiva del remate, escritura pública de la que se deducirá una primera copia, un testimonio notarial y tres copias simples que no se extenderán en papel sellado ni llevarán timbre alguno. Dicho documento se presentará por los contratistas dentro del plazo legal para la correspondiente liquidación de los derechos reales.

24.<sup>a</sup> Si por causa del rematante no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase éste el número de ejemplares prevenido o no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

25.<sup>a</sup> En el caso de negarse el contratista al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta determinación los efectos siguientes:

1.º Pérdida del Depósito provisional o definitivo quedando a beneficio del Tesoro.

2.º Nueva adquisición por subasta, convocatoria o gestión directa a juicio de la Superioridad de todos los materiales o efectos contratados y no suministrados, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia si costasen a mayor precio los artículos en relación al contrato.

3.º Si el importe del depósito provisional o definitivo no alcanzase a satisfacer la diferencia del precio antes dicho y de cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento, se procederá en la forma que determina la condición 32.<sup>a</sup>

26.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que se expresa en la condición 23 exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acreditan haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios proporcionalmente al im-

porte de los efectos que se le hayan adjudicado. Los rematantes de las segundas subastas no estarán obligados al pago de los anuncios de las primeras.

27.<sup>a</sup> También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es entregándolos en la forma que se determina en la condición 7.<sup>a</sup> del pliego de las facultativas que rige en esta subasta. Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, podrá facilitárselos al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo a cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogasen.

28.<sup>a</sup> No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de fero y puertos, practicajes, carestía de los mercados o subida de tarifa de ferrocarriles o cualquier otro, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

29.<sup>a</sup> El pago se hará al contratista por la Comandancia de Ingenieros dentro de los créditos disponibles al pie de caja cuando su importe no exceda de 1250 pesetas, y cuando exceda de esta cantidad deberá hacerse por medio del libramiento expedido por la Intendencia Militar de Baleares a nombre del Pagador de dicha Comandancia y en su representación al contratista.

30.<sup>a</sup> El contratista sufrirá en los pagos el descuento del 1,30 por ciento que el Estado impone a los que verifica, timbre gradual y cuantos impuestos nuevos puedan establecerse durante la duración del contrato.

31.<sup>a</sup> El contratista hará las entregas dentro de los plazos estipulados y si no lo hiciera así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deben llenar, se procederá previo el acuerdo de la Superioridad a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o convocatoria. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta o de convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si por el contrario los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado. Los materiales de producción nacional obligan además al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la misma la designación de procedencia.

32.<sup>a</sup> En todos los casos de incumplimiento; el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el art.º 61 de la Ley de administración y contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128). Estos expedientes serán instruidos por Comisarios de Guerra u Oficiales del Cuerpo de Intervención.

33.<sup>a</sup> Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por el Ramo de Guerra, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del

contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa o acudir a la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que establece el artículo 8.º de la R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153).

34.<sup>a</sup> El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35.<sup>a</sup> Si el contratista o representante se ausentara sin previo aviso ni autorización de esta Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárseles, se considerarán como si las hubiera recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que mas convenga, a costa y riesgo del contratista.

36.<sup>a</sup> El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la Ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Marzo de 1902, Leyes y Reglamentos publicados sobre pensiones y retiros obreros y demás disposiciones reglamentarias.

37.<sup>a</sup> Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalan, respectivamente, la Ley de 13 de Marzo de 1900, R. D. de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

38.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos Reales la escritura que otorgue siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

39.<sup>a</sup> En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

40.<sup>a</sup> Todo aquello que no aparezca consignado o provisto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909, Ley de Contabilidad de primero de Julio de 1911 y demás disposiciones posteriores que puedan modificarlo. Como aclaración a la condición 4.<sup>a</sup> de este pliego, se hace constar que el tipo del importe del 5 por 100, cuyo resguardo han de acompañar los proponentes a sus proposiciones según los diferentes materiales que las mismas comprendan, será el que se detalla en el estado inserto en el anuncio precedente.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.—Comandancia de Menorca.—Pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas para contratar la adquisición de los materiales y artículos necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, en las obras y servicios de esta Comandancia, con cargo a los créditos ordinarios.

Artículo 1.º Los materiales y artículos objetos de esta contrata, son los comprendidos en los once grupos siguientes:

- I.—Cal común.
- II.—Carbón de máquina y de fragua.
- III.—Cemento lento o Portland.
- IV.—Cemento ordinario semi-lento.
- V.—Acero en vigería y varillaje.
- VI.—Hierro en barras, chapas y palastros.
- VII.—Maderas (pino blanco y pino tea).
- VIII.—Artículos de pienso (algarroba).
- IX.—Sillarejos y losas arenisco-calizas.
- X.—Tejas árabes o lomudas.
- XI.—Rasillas.

No pueden precisarse cantidades y tan solo se supone que se necesitarán aproximadamente las siguientes, durante el tiempo del contrato:

- 1.000 quintales métricos de cal.
- 600 id. id. de carbón de fragua.
- 1.000 id. id. de carbón de máquina.
- 2.000 id. id. de cemento lento o Portland.
- 3.000 id. id. de cemento ordinario o semi-lento.
- 1.000 id. id. de acero en viguería y varillaje.
- 1.000 id. id. de hierro de todas clases.
- 6.000 metros de madera de pino blanco.
- 2.000 id. id. de pino tea.
- 100 quintales métricos de algarroba.
- 1.500 docenas de sillarejos o losas de primera clase.
- 1.000 id. id. de segunda clase.
- 150.000 tejas ordinarias.
- 100.000 rasillas.

Para determinar la cantidad necesaria de maderas, se ha partido de la escuadría más corriente, o sea la de 0,23 por 0,076 metros (9 por 3 pulgadas inglesas).

Los precios límites que regirán para esta subasta, son los que a continuación se expresan:

Quintal métrico de cal común: Seis pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de carbón de fragua: Diez y seis pesetas.

Quintal métrico de carbón para máquina: Trece pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de cemento lento o Portland en cantidades mayores de 700 quintales métricos: Doce pesetas cincuenta céntimos a devolver.

En cantidades menores de 700 quintales métricos: Trece pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de cemento ordinario semi-lento en cantidades mayores de 700 quintales métricos: Seis pesetas cincuenta céntimos en sacos a devolver.

En cantidades menores de 700 quintales métricos: Siete pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de acero en viguería o varillaje: Setenta y cinco pesetas.

Quintal métrico de hierro en barras de sección cuadrada, rectangular, circular o especiales de formas sencillas: Setenta pesetas.

Quintal métrico de hierro en chapas de dimensiones ordinarias: Cien pesetas.

Metro lineal de tablón de pino blanco, de 0,23 por 0,076 metros escuadría o su equivalencia: Cinco pesetas.

Metro lineal de tablón de pino o melis, de 0,23 por 0,076 metros escuadría o su equivalencia: Seis pesetas.

Quintal métrico de algarroba: Diez y seis pesetas.

Sillería de primera clase

Docena de sillarejos de 67 X 33 X 42 cm., Veinte y dos pesetas.

Id. de id. de 67 X 33 X 33 cm., Diez y nueve pesetas.

Id. de id. de 67 X 33 X 20 cm., Doce pesetas.

Id. de id. de 67 X 33 X 10 cm., Ocho pesetas.

Sillería de segunda clase

Docena de sillarejos de 67 X 33 X 33 cm., Quince pesetas.

Tejas ordinarias el mil: Ciento quince pesetas.

Rasillas ordinarias el mil: Cien pesetas.

Artículo 2.º Este pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas regirá al igual y junto con las de derecho o legales, así como regirá también para el contrato lo que previene el pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por Real Decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. n.º 55), el artículo 149 del Capítulo 5.º del Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por R. O. C. de 4 de Octubre de 1906 (C. L. n.º 178) y demás disposiciones vigentes en todo cuanto no este derogado o modificado por los dichos pliegos.

Artículo 3.º Las condiciones que han de reunir los materiales y artículos a

que se refiere este pliego, se detallan a continuación:

Cal.—Deberá ser viva, grasa, bien cocida, limpia de huesos y de toda materia extraña, suministrándose en terrón.

Al apagarla debe dar una pasta ductil y untuosa que al desecarse, se endurezca libremente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple del de la viva.

Carbones.—El de máquina será de color negro, intenso y brillante; graso; de llama larga; sin impurezas ni cuerpos extraños; densidad de 1,20 a 1,30; vaporizará por lo menos por kilogramo ocho litros de agua y los residuos no excederán del cuatro por ciento.

El menudo por fragua deberá ser negro y brillante; graso; exento de tierras, de 1,30 densidad, vaporizando de 9 a 9,50 litros de agua por kilogramo.

Cemento lento o Portland.—Los cementos han de ser homogéneos exentos de materias extrañas y deben entregarse completamente secos.

Composición química.—No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no se hallan comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan:

	Máximo	Mínimo
Cal . . . . .	66 0/100	57 0/100
Sílice . . . . .	26	18
Alúmina . . . . .	10	4
Oxido de hierro . . . . .	4	>
Magnesia . . . . .	5	>
Acido sulfúrico . . . . .	3	>

Finura de molido.—El residuo en el tamiz de 900 mallas no debe pasar del 10 por 100, ni del 25 por 100 en el de 4.900.

Peso específico.—Debe ser, por lo menos, igual a 3,05.

El peso por litro, antes del tamizado, no deberá ser inferior a 1.100 gramos.

Fraguado.—No debe empezar antes de treinta minutos, ni terminar antes de dos horas: el límite máximo de la duración del fraguado debe ser doce horas.

Estabilidad del volumen.—Ensayo en frío. Las galletas en cemento, después de veinticuatro horas de confeccionadas, se sumergirán en agua potable a la temperatura de 15 a 18º, y se mantendrán sumergidas durante veintiocho días. Al retirarlas no deben presentar grietas ni deformaciones, ni tener sus bordes separados de la placa de cristal que las soporta.

Ensayo en caliente, (acelerado).—Empleando los moldes cilindricos Le Chatelier, se acufian las agujas de éstos y se llenan con pasta de cemento, sumergiéndolos en agua potable a la temperatura de 15 a 18º. Se deja fraguar la pasta, y antes de las veinticuatro horas de la terminación del fraguado, se sueltan las agujas, se mide la separación entre sus puntas y se eleva progresivamente la temperatura del agua hasta 100º, invirtiendo en esta operación quince a treinta minutos. Esta temperatura se mantiene durante seis horas y luego se deja enfriar el agua hasta volver a la temperatura inicial. Se vuelve a medir la separación entre las puntas de las agujas la diferencia entre esta medida y la anterior ha de ser inferior a 10 milímetros, si los cementos no han de emplearse en el mar y a 5 milímetros en el caso contrario. Debe también rechazarse el cemento en caso de que la pasta manifieste hendidura o indicios de disgregación.

Las resistencias mínimas a la extensión deberán ser las que a continuación se indican:

A los 7 días	(Cemento puro 20 Kg. cm.²)
	(Mortero . . . . . 7 > )
A los 28 días	(Cemento puro 30 Kg. cm.²)
	(Mortero . . . . . 15 > )

El mortero debe estar formado por una parte de cemento y tres de arena normal.

Además de presentar las resistencias expresadas, se exigirá que la diferencia entre los resultados obtenidos a los siete y veintiocho días sea, por lo menos, de cinco kilogramos. Esta diferencia

puede reducirse a tres o cuatro kilogramos, si las resistencias halladas a los siete días, son casi considerables.

La resistencia a la compresión debe ser, por lo menos, diez veces la correspondiente a la extensión.

Para envase del cemento podrá emplearse el saco de arpillera u otro análogo y el barril de madera, siendo atribución de la Comandancia designar en los pedidos cual considere mas conveniente, debiendo ambos estar siempre en buenas condiciones y sin permitir que salga el cemento. Los barriles se consideran como envase perdido, y por cada saco que deje de devolver la Comandancia, se abonará una cantidad concertada, pero que no podrá exceder de una peseta setenta y cinco céntimos por saco.

Cemento ordinario.—Debe ser homogéneo, exento de materias extrañas y entregarse completamente seco.

Composición química.—El tanto por ciento de los elementos que lo constituyen debe estar comprendido dentro de los límites que a continuación se expresan:

	Máximo	Mínimo
Cal . . . . .	57	44
Sílice . . . . .	30	20
Alúmina . . . . .	10	7
Magnesia . . . . .	5	>
Oxido de hierro . . . . .	4	>
Acido sulfúrico . . . . .	3	>

Finura de molido.—El residuo en el tamiz de 4,900 mallas ha de ser inferior al 30 por 100.

Peso específico.—Debe ser por lo menos, igual a 2,8.

El peso por litro no debe ser inferior a 680 gramos.

La duración del fraguado en agua potable debe estar comprendida entre 5 y 30 minutos.

Estabilidad del volumen.—Se determinará por los procedimientos indicados para los cementos lentos.

Las resistencias mínimas a los siete días deben ser:

Extensión	(Cemento puro 12 Kg. cm.²)
	(Mortero normal 5 > )
	(Una parte de cemento y tres de arena normal).

Compresión: Seis veces los valores correspondientes a la extensión.

Aceros.—Deben ser obtenidos por fusión; la textura ha de ser de grano fino y homogéneo, sin facetas ni manchas; tanto la superficie como la parte interior de las piezas de acero deben estar exentas de toda clase de defectos, como grietas, pelos, oquedades que indique falta de homogeneidad o fabricación poco esmerada. Los palastros han de ser planos, lisos y de espesor uniforme. Las piezas perfiladas deben ser rectas, presentar las aristas vivas y sin defectos; los extremos bien cortados, y tener por metro corriente el peso que les corresponda en los catálogos. Deben desecharse los aceros que se desgarran o grieten al curvarlos, plegarlos, roblarlos o perforarlos. Las piezas en barras, perfiladas y palastros han de poderse perforar con punzón, en frío, a 15 milímetros de distancia de uno de sus bordes, a partir del centro del agujero, si éste tiene 20 milímetros de diámetro, y a 20 milímetros, si tiene 25, sin que se produzcan grietas. Los aceros empleados en las construcciones deben ser los denominados dulces o extradulces. El mínimo coeficiente de ruptura debe ser 40 kilogramos por mm.² y el mínimo alargamiento 20 por 100.—En general, el límite máximo del coeficiente de ruptura deberá ser 50 kilogramos por mm.², con un alargamiento de 18 por 100. El límite de elasticidad deberá ser 0,60 del de fractura y el de ruptura, por esfuerzo cortante, 0,80. El coeficiente mínimo de calidad deberá ser 900.

Hierros.—Serán dulces, de superior calidad y sección uniforme. Los palastros han de ser planos, bien escuadrados, de grueso exactamente igual y sin defectos en las aristas, pudiendo doblarse muchas veces en sentido opuesto sin romperse. La densidad de este metal ha de oscilar entre 7,78 y 7,80, no admitiéndose el que presente los defectos

siguientes: dojedad o dobladura; cenizas o materias extrañas interpuestas; pajas o grietas superficiales; grietas transversales, o falta de homogeneidad en las fibras; resistencia mínima 10 Kg. por mm.²

Maderas.—Las dos variedades que comprende el contrato serán de buena calidad y sin defectos que perjudiquen su resistencia y duración, considerándose defectuosas las maderas enjutas, raquíticas de fibras torcidas, pasmadas, acebolladas, con grietas o fendas profundas, agusadas o carcomidas. Podrán admitirse las que presenten señales de nudos, verrugas, tumores, úlceras o chancros, grietas o plantas parásitas siempre que no perjudiquen a juicio del Ingeniero que practique el reconocimiento, la solidez o duración de las maderas de la obra. Resistencia mínima 6 Kg. por cm.²

Para comprobar la bondad de las piezas que se entreguen, podrán efectuarse las siguientes operaciones:

1.º Golpear con un mazo la piedra sostenida en dos apoyos para ver si dá un sonido claro; si no fuere así, será prueba de que la madera está alterada, o de que contiene oquedades.

2.º Para poder apreciar el olor, que debe ser fresco y agradable, color y textura, se quitará con un cepillo, azuela u otra herramienta la capa superficial para descubrir perfectamente la madera, verificándose lo mismo en las paredes que presenten faltas.

3.º Con el mismo objeto, para poner al descubierto el corazón, se aserrarán las piezas a la menor distancia posible de sus topes; si éstos estuviesen bien hechos y de corte reciente, bastará descubrirlo con la azuela.

4.º También se pondrán al descubierto con la azuela, cepillo, barrena, gubia o formón, todos los nudos y manchas de mal aspecto, grietas, etc., que se observen en las piezas, y en general todas las partes que hagan sospechar que las maderas tienen algún defecto.

5.º Si el reconocimiento de las piezas, efectuado en la forma que anteriormente se ha indicado, dejara dudas al Ingeniero encargado de practicarlo, de que la madera podría comprometer la solidez y duración de la obra, las piezas serán desachadas.

Artículos para pienso.—La algarroba será seca, sana, de bastante pulpa, y llevará lo menos tres meses de recolectada.

Sellería.—La sillería para construcción se dividirá en dos clases, la primera, cuyo tipo se ofrece en las canteras de Alcañar de esta Isla, deberá ser de color blanquecino, arenisco-caliza, de composición homogénea, dando a la percusión un sonido claro, sin grietas, hendiduras ni cavidades y susceptible de usarse en losas de dos o tres centímetros de espesor. La de segunda clase será la arenisca ordinaria que se extrae en los yacimientos próximos a Mahón, de color variable, y careciendo de grietas, hendiduras o cavidades.

Tejas.—Han de estar bien cocidas, sin llegar a la vitrificación; la fractura ha de ser de grano fino, compacto y homogéneo; deben ser sonoras y estar bien moldeadas.

No han de ser heladizas ni absorber una cantidad de agua superior al 16 por 100 de su peso.

Sometidas a una carga de agua de 5 centímetros de altura deben ser impermeables. Esta prueba no se ejecutará hasta que hayan transcurrido, por lo menos, dos semanas de su salida del horno.

Una teja colocada sobre el suelo con la concavidad vuelta hacia arriba, ha de soportar, sin romperse, el peso de un hombre robusto.

Colocándola sobre dos cuchillos distantes 30 centímetros, no debe romperse por la caída de una bola de fundición de un kilogramo de peso, desde 20 centímetros de altura.

Rasillas.—Han de ser de forma regular, de color rosado e igual en toda la superficie, la estructura debe ser de grano fino, compacto y homogéneo, deben estar exentas de caliches y mate-

rias extrañas, y, al golpearlas, han de producir un sonido claro y algo metálico. No han de presentar en su interior huecos ni grietas. No han de ser heladizas, ni absorber una cantidad de agua superior al 16 por 100 de su peso. El término medio debe ser, próximamente, 13 por 100. El coeficiente mínimo de fractura por compresión debe ser de 50 kilogramos por centímetro cuadrado. Cuando se crea conveniente, se determina esta característica, estando la rasililla seca, saturada de humedad y después de haber sufrido la prueba de resistencia a la helada. Tendrá la misma forma y dimensiones que el modelo previamente aceptado por la Comandancia.

Artículo 4.º Todos los materiales y artículos a que se refiere este pliego deberán ser de producción nacional, a excepción de las maderas y carbones en que podrá admitirse la concurrencia extranjera y en virtud del R. D. de 29 Septiembre de 1909, y condiciones establecidas para ello.

Artículo 5.º De cada clase de materiales o artículos que le hayan sido adjudicados, presentará el contratista con anterioridad a su empleo, una o varias muestras que examinará el Ingeniero de la obra comprobando si reúnen las condiciones exigidas en este pliego. Serán de cuenta del contratista los gastos que originen las pruebas, ensayos o análisis, sin que puedan incluirse honorarios para el Ingeniero que los practique, quedando el contratista obligado a servir todos los materiales de clases idénticas o superiores a las muestras declaradas admisibles. Estas se conservarán precintadas y selladas en poder del Ingeniero de la obra, para comprobación de las sucesivas recepciones.

De las citadas muestras podrá el Ingeniero de la obra remitir al Laboratorio del Material de Ingenieros aquellas cuya comprobación considere debe hacerse por dicho establecimiento, siendo también a cargo del contratista las muestras y los gastos de transporte y preparación.

Artículo 6.º No se empleará ningún material ni artículo que no haya sido previamente reconocido, ni se dará por recibido mientras no se considere como bueno por el Ingeniero de la obra o el Ayudante de Obras Militares en su representación, sin que la circunstancia de haberse librado el resguardo firmado por el Celador de que habla el artículo 11 sirva nunca de pretexto al Contratista, pues las faltas que se notaren son todas de su cuenta y riesgo, aparte de la responsabilidad que a los empleados de la administración pueda corresponder.

Artículo 7.º Los materiales y artículos se entregarán en el muelle de la Mola los pedidos para la Fortaleza de Isabel II y al pié de obra los que lo fueren para las demás de la Comandancia. Los reconocimientos que han de preceder a la recepción se verificarán en dichos sitios o en los talleres y locales habilitados para ello. A estos actos asistirá el contratista o su representante.

Si todo o parte de una entrega fuera desechado, se dará conocimiento al Contratista por el Ingeniero que hubiese llevado a cabo el reconocimiento.

Si el Contratista se conformare, deberá retirar el material o artículo del muelle o de la obra, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas imponiéndosele en caso contrario la multa gradual que fija el art. 68 del pliego de condiciones generales aprobado por R. O. de 23 Abril de 1919 y que se hará efectiva de los pagos que hayan de hacersele o del depósito constituido invirtiendo su importe en el papel sellado correspondiente.

Artículo 8.º Si el Contratista no se conformare con la calificación de no admisible dada al material que hubiese presentado lo manifestará por escrito al Ingeniero que hubiese practicado el reconocimiento en el preciso término de veinte y cuatro horas, pasado el cual, si no hubiese reclamado, se considerará aceptada aquella calificación.

Artículo 9.º Si reclamare en aquel

plazo, el Ingeniero que haya practicado el reconocimiento le pasará una relación de las faltas que se hayan notado en el material, la que constatará antes de las cuarenta y ocho horas, devolviéndola a dicho Ingeniero y manifestando las razones en que se funda para considerar el material de recibo. En su vista, el Ingeniero Comandante resolverá oyendo al Ingeniero del Detall, y si la resolución fuera que no era de recibo, el Contratista deberá retirarlo en el plazo y forma expresados.

Artículo 10. Las obras no deben sufrir nunca retraso ni suspenderse por falta de material, salvo los casos de fuerza mayor. Aun en el de no conformarse el Contratista con el calificativo de no admisible dado al material que haya presentado, y mientras se siguen los trámites prevenidos en los artículos anteriores, debe continuar sirviendo todo el que nuevamente se le pida, sin perjuicio de que sea abonado el que fuera de recibo.

Artículo 11. El contratista entregará el material en los sitios expresados en el art. 7.º, pero no se recibirá más que en los días laborables y precisamente a las horas de trabajo que están fijadas por la Comandancia, pudiendo a juicio de ella empezarse y suspenderse la recepción a la hora que se crea conveniente, con objeto de que todo el material recibido cada día quede conducido y aparcado en los almacenes de las distintas obras.

La Comandancia no responde al Contratista del peso, ni de las averías o mermas que puedan sufrir el material que deje en el muelle o en las obras sin estar recibido.

Toda entrega de material se hará mediante una guía duplicada firmada por el Contratista, en uno de cuyos ejemplares pondrá el Celador en letra y bajo su firma, el peso que haya resultado en la báscula de la obra, o la cantidad que se obtenga del recuento. Este ejemplar, con el Conforme del Ingeniero del Detall, lo presentará el Contratista al verificar el cobro.

Artículo 12. Cualquier desperfecto que el Contratista o sus dependientes causen voluntaria o involuntariamente en los materiales acopiados, en los edificios o en cualquiera parte de las fincas del ramo de Guerra, se repondrá inmediatamente por la Comandancia a costa del Contratista pasándole el Comisario Interventor el cargo de su importe, con los comprobantes de la cuenta, la que deberá hacer efectiva el Contratista antes de las cuarenta y ocho horas de recibir el cargo, y de no hacerlo así se procederá en la forma marcada en el art. 7.º para la realización de las multas.

Artículo 13. El Contratista y sus dependientes deberán consideración y obediencia a todos los Ingenieros, Ayudantes y Celadores de Obras Militares, así como al Comisario Interventor y Pagador del Material de Ingenieros en todo lo referente al servicio de las obras, y en el ejercicio de sus respectivas funciones, que son los que se fijan y detallan en los capítulos II y IV del Reglamento de Obras aprobado por R. O. C. de 4 de Octubre de 1906 y condiciones generales para contratar a cargo del Cuerpo (R. D. 23 Abril 1919, C. L. núm. 55).

Artículo 14. Para la resolución de todos los incidentes que puedan ocurrir y cumplimiento de las órdenes que se dicten, se entenderá que el Ingeniero Comandante, el del Detall y los de las obras, serán los que ejerzan estos cargos, sean o no los propietarios de ellos, y aun cuando un mismo Ingeniero desempeñe dos de dichos destinos, o los tres a la vez.

Artículo 15. La entrega de los materiales se hará a medida que se necesiten en las obras con arreglo a los pedidos que el Pagador haga al Contratista, y en ellos se expresarán las cantidades que deberán entregarse dentro de los plazos de diez días para el hierro y artículos de pienso; de quince días para la cal, cemento semi-lento ordinario, maderas, sillería y tejas, y de treinta

días para los carbones y cemento lento o Portland.

Dichos plazos principiarán a contarse desde el día en que el Contratista reciba el pedido; y si dejare de efectuarlo dentro de los plazos acabados de mencionar, se le concederá un plazo de cinco días, dentro de los cuales debe precisamente verificarlo, y de no hacerlo en ellos, como igualmente en el caso de que el material entregado dentro de esta prórroga no fuera de recibo, se adquirirá mediante compra todo el que deje de entregar, contando como tal también todo el que haya sido desechado dentro de dicho plazo de prórroga, procediéndose en la forma establecida para estos casos en las disposiciones vigentes y que se detallan en el pliego de condiciones legales o de derecho.

Si todo o parte del material de una entrega fuese desechado, se le concederán al Contratista diez días para reponerlo, a contar desde el día en que cumpla el plazo señalado para cada material más los cinco días de prórroga, siempre que se le hubiere notificado dentro de dicho período de tiempo; de no ser así, se contarán los diez días a partir del en que se le notifique que el material no es de recibo, y si el que nuevamente presente tampoco fuera de recibo, se adquirirá mediante compra y en la forma que se indica en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 16. Se considerará falta de cumplimiento del contrato dar lugar a que se proceda según determina el artículo anterior o el incurrir en la multa determinada en el art. 7.º.

Artículo 17. Se exceptúan los casos de avería o pérdida de material por causa justificada, y los casos de fuerza mayor, en que el Ingeniero Comandante podrá prorrogar los plazos dando cuenta a la Superioridad según la importancia de los motivos debidamente justificados que el Contratista alegue, debiendo éste atenerse en un todo a su resolución.

Artículo 18. El cometer dos faltas en el cumplimiento del contrato dentro de seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación o en igual período durante la duración del mismo, se considerará como caso de rescisión del contrato. Al efecto, el Ingeniero Comandante, tan pronto llegue este caso, ordenará al Contratista que suspenda la entrega del material dando cuenta inmediata a la Superioridad y solicitando la venía para seguir adquiriendo el material por gestión directa, interin la Intendencia Militar, genuina representante del Ramo de Guerra, procede a lo que haya lugar.

Artículo 19. Si las necesidades de las obras así lo exigiesen, la Comandancia podrá aumentar o disminuir los pedidos, quedando el Contratista obligado dentro del tiempo de duración del contrato, a facilitar la cantidad que se le pida al mismo precio.

Artículo 20. La Comandancia de Ingenieros facilitará a los postores, previamente a la celebración de la subasta, cuantas aclaraciones se pidan para la más perfecta inteligencia de las condiciones contenidas en este pliego, bien entendido que en el acto de la subasta no podrán ya pedir explicación alguna.

Mahón 8 de Marzo de 1927.—El Ingeniero del Detall, Antonio González.—V.º B.º—El Coronel Ingeniero Comandante, Alcaide.

Núm. 542

#### TROPAS DE SANIDAD MILITAR

Sección de Mallorca

Don Miguel Roncal y Rico, Comandante Médico-Primer Jefe de la Sección de Tropas de Sanidad Militar de Mallorca.

Hago saber: Que en el día diez y seis del que cursa a las once horas de la mañana y en la cuadra que ocupa el ganado de esta Unidad (Calle de la Reina Esclaramunda) se procederá a la venta en pública subasta de dos mulas de deshecho.

El acto será público y oral, por medio

de pujas a la llana, no inferiores a una peseta, siendo rechazadas las proposiciones de compra que no cubran la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palma a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Roncal.

Núm. 569.

#### COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio para contratar el servicio de Transportes terrestres.

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases y efectos timbrados en los servicios de que podrán informarse en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, Calle del Barquillo, 1 duplicado, y en las de esta Representación y Administraciones Subalternas de la provincia, donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día.... se dirigirán al Director Gerente de la Compañía en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía enviarse por correo encerrado en sobre al Director de la misma o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán, ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se le han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura y en guarismos.

Al pié de las proposiciones, manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con Representante del Estado para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.

El Representante, José Feliu.

Núm. 547

#### ARRIENDO DEL SERVICIO

de la recaudación de contribuciones de esta provincia

ANUNCIO.—De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden Telegráfica de 8 de Septiembre de 1926, y orden de la Dirección General de Tesorería y Contabilidad fecha 4 del actual, se hace público que ha sido prorrogado hasta el día 25 del actual inclusive, el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 9390 de fecha de 19 Febrero último, para la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución; Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, de esta Capital y su término. Los Señores Contribuyentes que dejen transcurrir dicho día sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el día 1.º al día 10 del próximo mes de Abril, ambos inclusivos, en la Oficina de Recaudación establecida en la calle del Teatro Balear n.º 19 de esta Ciudad.

Palma 10 de Marzo de 1927.—El Arrendatario, P. P., Miguel Mir.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA